



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

**SECRETARIA DE SALUD**

**RESOLUCION No. 1676 DE 2022**

Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios de la señora HEIDY CATHERINE VILLARREAL VEGA (q.e.p.d), por concepto de honorarios Post-Mortem.

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales de acuerdo al Decreto 1 de 2 de Enero de 2020

**CONSIDERANDO**

Que la señora HEIDY CATHERINE VILLARREAL VEGA, quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 33.101.831, prestó sus servicios como contratista en la GOBERNACION DE BOLIVAR, siendo su ultimo contrato el No. **SS-1609-2022**.

Que la señora HEIDY CATHERINE VILLARREAL VEGA (q.e.p.d.), falleció el día 24 de julio de 2022, de acuerdo con el registro civil de defunción con indicativo serial No. **10346784**, expedido por la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena.

Que, en virtud de lo anterior, se ordenó la liquidación unilateral del contrato de prestación No **SS-1609-2022**, suscrito entre el Departamento- Secretaria de Salud Departamental y la señora HEIDY CATHERINE VILLARREAL VEGA, mediante acta del 10 de agosto de 2022, la cual hace parte integral de este acto administrativo.

Que dentro del artículo segundo del acta de liquidación de contrato se acredita que existe un saldo a cancelar por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/cte. (3.240.000)** a favor de la contratista HEIDY CATHERINE VILLARREAL VEGA, quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 33.101.831, de acuerdo con el siguiente balance económico:

| CUENTA No. | PERIODO 1  | RECEPCION  | VALOR PAGADO      |
|------------|------------|------------|-------------------|
| 1          | 28/01/2022 | 9/03/2022  | <b>3.600.000</b>  |
| 2          | 28/02/2022 | 28/03/2022 | <b>3.600.000</b>  |
| 3          | 28/03/2022 | 28/04/2022 | <b>3.600.000</b>  |
| 4          | 28/04/2022 | 31/05/2022 | <b>3.600.000</b>  |
| 5          | 28/05/2022 | 29/06/2022 | <b>3.600.000</b>  |
|            |            | TOTAL      | <b>18.000.000</b> |

| CUENTA NO. | PENDIENTE  | PERIODO    | VALOR            |
|------------|------------|------------|------------------|
| 6          | 28/06/2022 | 24/07/2022 | <b>3.240.000</b> |

Que dicho saldo deberá ser cancelado a quien o quienes funjan como beneficiarios de la señora HEIDY CATHERINE VILLARREAL VEGA, quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 33.101.831, previa verificación de la documentación aportada y seguimiento al procedimiento legal para ello.

Que mediante oficios EXT-BOL-22-033143 y EXT-BOL-22-047806, se presentó a reclamar ALEJANDRA GONZALEZ VILLARREAL, identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.411.716, en su calidad de hija única de la señora HEIDY CATHERINE VILLARREAL VEGA, en representación propia, con el fin de reclamar los honorarios dejados de cancelar a la contratista HEIDY CATHERINE VILLARREAL VEGA (Q.E.P.D).

Mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2022, se informó a los peticionarios el procedimiento para lograr el reconocimiento y pago de los honorarios post mortem y de acreditación de los beneficiarios, indicándose que quienes acudían como interesados debían publicar un edicto con el siguiente contenido: el nombre del contratista fallecido; la indicación de la persona o personas presuntamente beneficiarias que reclaman el pago de los honorarios y la calidad invocada para tal efecto, con el fin de que todos los posibles beneficiarios se presenten a reclamar.

Que dicho aviso debía ser publicado por dos (2) veces en un periódico del lugar en que se esté tramitando el pago de las acreencias laborales, con un intervalo no menor de quince (15) días entre la publicación de

**Bolívar  
primero**



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. **1676** DE 2022

Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios de la señora HEIDY CATHERINE VILLARREAL VEGA (q.e.p.d), por concepto de honorarios Post-Mortem.

cada edicto, y que una vez se diera la publicación anterior, debían completar su solicitud de pago de prestaciones, con los documentos que le fueran aplicables como cónyuge, en los términos indicados

Que la peticionaria cumplió con la carga anotada y procedieron a publicar el aviso en el diario La República, el 21 de octubre de 2022 y 16 de noviembre de 2022, sin que acudieran más beneficiarios que la reclamante inicial, ALEJANDRA GONZALEZ VILLARREAL identificada con cedula No 1.143.411.716, hija única de la causante.

Que la peticionaria presentó su solicitud con los documentos requeridos, los cuales se relacionan a continuación:

1. Copia de la cedula de ALEJANDRA GONZALEZ VILLARREAL.
2. Registro civil de defunción civil de defunción con indicativo serial No. **10346784** expedido por la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena.
3. Registro civil de nacimiento de ALEJANDRA GONZALEZ VILLARREAL expedido por la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena.
4. Escritura Publica No 837 de 2022, de Divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de la Señora HEIDY VILLARREAL VEGA y HUGO CARRASCAL ARGUMEDO.
5. Copias de los avisos publicados en el diario La República, el 14 de julio de 2022 y 16 de noviembre de 2022.
6. Certificación bancaria.

Que, de lo anterior se tiene que, fue acreditada como beneficiarios ALEJANDRA GONZALEZ VILLARREAL identificada con cedula No 1.143.411.716, en su calidad de hija única de la señora HEIDY CATHERINE VILLARREAL VEGA (Q.E.P.D).

Que, por su parte, el Código Civil establece:

**"ARTICULO 1240. LEGITIMARIOS.** <Artículo subrogado por el artículo 9 de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:> Son legitimarios:

1o.) Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales personalmente, o representados por su descendencia legítima o extramatrimonial.

2o.) Los ascendientes.

3o.) Los padres adoptantes.

4o.) Los padres de sangre del hijo adoptivo de forma simple."

**"ARTICULO 1241. APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE SUCESIÓN INTESADA.** Los legitimarios concurren y son excluidos y representados según el orden y reglas de la sucesión intesada.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el trámite que la Administración debe seguir para cancelar las acreencias laborales de los herederos del empleado público que fallece, es el establecido en el Artículo 56° del Decreto 1848 de 1969, y para el efecto se deben considerar como herederos, los señalados en el artículo 1240 del Código Civil."

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se tienen como beneficiarios del saldo a favor de la señora HEIDY CATHERINE VILLARREAL VEGA, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL**

Bolívar  
primero



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.

1676

DE 2022

Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios de la señora HEIDY CATHERINE VILLARREAL VEGA (q.e.p.d), por concepto de honorarios Post-Mortem.

**PESOS M/cte. (3.240.000)**, a la joven ALEJANDRA GONZALEZ VILLARREAL, identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.411.716, en calidad de hija de la causante.

Que en consecuencia se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el pago de unos honorarios por prestación de servicios post mortem a la señora **HEIDY CATHERINE VILLARREAL VEGA**, quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 33.101.831, a favor de su beneficiaria, la joven **ALEJANDRA GONZALEZ VILLARREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.411.716, en calidad de hija de la causante.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cancelar el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/cte. (3.240.000)** a favor de la contratista **HEIDY CATHERINE VILLARREAL VEGA**, quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 33.101.831, **ALEJANDRA GONZALEZ VILLARREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.411.716, en calidad de hija de la causante

**ARTÍCULO TERCERO:** Desde la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaria de Salud, y Tesorería, se harán las gestiones presupuestales pertinentes para cumplir el total de la obligación que se desprende de la presente Resolución, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a **ALEJANDRA GONZALEZ VILLARREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.411.716, en su calidad de hija única de HEIDY CATHERINE VILLARREAL VEGA Q.E.P.D.

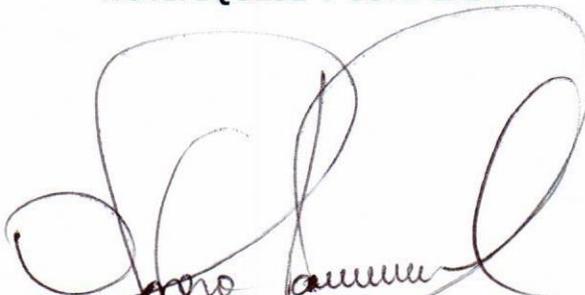
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación según lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

28 DIC. 2022

Dada en Turbaco Bolívar a los

  
**ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN**  
Secretario de Salud de Bolívar

Proyectó: Catherine Buendía A.- Asesora Externa  
Revisó: Wilfrido Castrillón Rivera- P.U Talento Humano  
Aprobó: Fernando Matute Turizo- Director Administrativo y Financiero  
Revisó: Eberto Oñate Del Rio- Jefe Oficina Asesora Juridica

**Bolívar**  
primero